

Expediente: **621/14**

Carátula: **LOPEZ SEGUNDO ENRIQUE S/ QUIEBRA PEDIDA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **29/12/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20078387565 - *LOPEZ, SEGUNDO ENRIQUE-ACTOR*

30500006613 - *BANCO PATAGONIA S.A., -ACREEDOR*

90000000000 - *AMARANTI, CARLOS ANTONIO-POR DERECHO PROPIO*

20053980490 - *JEREZ, ADOLFO ALFREDO-SINDICO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 621/14



H20702583997

JUICIO: LOPEZ SEGUNDO ENRIQUE s/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE. N°: 621/14.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 550 AÑO

2022

CONCEPCIÓN, 28 de Diciembre de 2022.-

Para resolver el proyecto de distribución de gastos presentado por el CPN Adolfo A. Jeréz.

Considerando

En fecha 14/05/2022 y 8/11/22Sindicatura presenta proyecto de distribución de fondos en la presente quiebra. A sus efectos indica que la única fuente de ingresos del Sr. López es su trabajo en la fábrica de Alpargatas de la ciudad de Aguilares. Señala que desde el año 2013 el ahora fallido celebró diferentes contratos con tarjetas de créditos que lo llevó a contraer otras deudas con otras entidades financieras y bancos hasta que en enero del año 2014 no pudo hacer frente a sus obligaciones por lo que requiere su propia quiebra la cual fue declarada en el año 2015.

Efectúa una composición actualizada y detallada del activo refiriendo a los montos depositados y embargados en la cuenta judicial 230553/0 y el pasivo que se integra con el único crédito verificado por el Banco Patagonia, el cual asciende a la suma de \$7.088,98. Aclara que el deudor no está obligado a llevar registros contables ni inscripción de ningún tipo. Así, estimó el inicio del estado de cesación de pagos en fecha 01/03/2015 e indica que no se encuentra comprendido en las previsiones de la ley 25.156.

El proyecto de distribución fue puesto a conocimiento de las partes, se practicó planilla fiscal la cual se encuentra firme y se regularon honorarios profesionales mediante sentencia 421 de fecha 25/10/2022. Sindicatura presenta en fecha 08/11/22 propuesta de distribución de fondos disponibles y reserva de fondos para gastos por publicación de edictos en el boletín oficial provincial atento a haber guardado silencio después de dos oficios remitidos a dicha entidad.

Se procedió a la publicación de edictos judiciales por el plazo de dos días (artículo 218 inc. 4 ley 24.522) a fin de hacer conocer a los interesados que Sindicatura ha presentado informe final y proyecto de distribución de los fondos y reservas sin que se haya presentado observación alguna en el plazo legal establecido.

Por lo tanto, no habiéndose formulado observación respecto del proyecto de distribución presentado por sindicatura, corresponde dictar sentencia conforme a las previsiones del artículo 218 de la ley concursal.

Sindicatura realizó una distribución de gastos con las preferencias del art. 240 de la ley 24.522 los que corresponde sean pagados con el activo existente a la fecha. La planilla fiscal practicada en autos asciende a la suma de \$14.993.40.

Atento a las facultades de ejercer el control del informe final y distribución propuestos por sindicatura aun ante ausencia de observaciones, estimo se encuentra ajustado a derecho no obstante que se formuló la distribución sin tener en cuenta la reserva por la condición frente al IVA del CPN Amaranti. Corresponde confirmar el proyecto de distribución presentado por el Sr. Síndico con lo que los fondos disponibles \$474.920,12 serán distribuidos de la siguiente manera:

A).- Reservas: \$20.000 en concepto de pago publicación de edictos Aviso: 190.075.

B).- Acreedores art. 240:

1.- Banco Patagonia S.A.: \$95,41 (intereses art. 200 LCQ) + arancel \$50. Total: \$145.41;

2.- Planilla Fiscal: \$14.993,40

3.- Honorarios Profesionales:

CPN Carlos Antonio Amaranti: \$141.200 + 21% IVA: \$29.652

CPN Adolfo Alfredo Jerez: \$70.600;

Dr. Luis Augusto Ramón Benedicto Fernández: \$82.500 (\$75.000 +10% ley 6059 \$7.000)

4.- Acreedor quirografario art. 248:

Banco Patagonia S.A. Crédito: \$7.088,98. Intereses: \$13.894,05. Total: \$20.983,03

Total a distribuir: \$454.920,12

Saldo: \$94.846,28

Respecto al pago de la planilla fiscal, procédase a transferir la suma adeudada a la cuenta bancaria que indicará sindicatura para efectuar su pago debiendo acreditarlo en autos. Asimismo deberá indicar el CPN Adolfo Jerez el modo en el que procederá a percibir el pago de sus honorarios.

Respecto del pago de los honorarios de los demás profesionales, previa acreditación de que no se encuentran comprendidos en el registro de deudores alimentarios, líbrese oficio al Banco Macro Sucursal Plaza para que efectúe las transferencias correspondientes a las cuentas bancarias denunciadas en autos por sus titulares.

Corresponde en este momento ordenar el levantamiento del embargo recaído en los haberes del fallido Segundo Enrique López DNI: D.N.I 24.279.566, atento a que las sumas depositadas en autos cubren la totalidad de los gastos del proceso así como de los honorarios regulados y créditos quirografarios. Líbrese oficio a la fábrica Alpargatas S.A. para poner en su conocimiento el inmediato levantamiento del embargo oportunamente dispuesto mediante sentencia de fecha 04/03/2015.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- APROBAR el Proyecto de Distribución de Gastos presentado por Sindicatura en fecha 14/05/22 y 8/11/22.

II. LÍBRAR oficio al Banco Macro S.A. Sucursal plaza para que proceda a transferir desde la cuenta judicial abierta en autos en concepto de pago de honorarios a las cuentas denunciadas por los beneficiarios los montos regulados a cada uno, debiendo en el caso del pago de los honorarios del letrado Luis A.R.Benedicto Fernández transferir la suma de \$7.000 a la cuenta corriente de la Caja de previsión y seguridad social de Abogados y Procuradores así como el 8% que deberá detraerse del pago de sus honorarios. Respecto del pago de los honorarios del CPN Amaranti deberá la entidad bancaria debitar de la cuenta judicial el importe correspondiente al IVA.

III.- REQUERIR al Sr. Síndico que denuncie los datos de su cuenta bancaria a fin de proceder a transferirle la suma correspondiente al pago de la planilla fiscal y sus honorarios profesionales o bien deberá indicar la manera en la que procederá a percibirlos.

IV.-INFORME Secretaría Concursal (art. 8 de ley 9.400).

V.- ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el salario que percibe el Sr. Segundo Enrique López como empleado de la firma Alpargatas S.A. debiendo oficiar a la empleadora a fin de dar inmediato cumplimiento con lo ordenado.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 28/12/2022

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.